

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN ORDINARIA SCJ-041-2024**

Sesión ordinaria celebrada a las catorce horas con cero cinco minutos del miércoles 25 de setiembre de dos mil veinticuatro con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sr. Gary Bonilla Garro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Magda Díaz Bolaños y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

Participa el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Area de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTICULO I

Aprobación del acta virtual SCJ-039-2024 celebrada el miércoles 11 de setiembre de 2024. ***El Sr. Gary Bonilla Garro y las señoras Magda Díaz Bolaños se abstienen de votar por no haber participado en esta sesión.***

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) JENNIFER ISABEL ARROYO CHACON, CED. 0111220243

EXPERIENCIA:

Juez 3 Civil, Juez 3 Contencioso Administrativo

Fecha última calificación:	14/07/2022	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	25/09/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 2 meses y 11 días	Jueza	1.3611%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 4 meses y 10 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

Juez 4 Contencioso Administrativo

Fecha última calificación:	30/06/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	25/09/2024		
Tiempo laborado tipo A:	3 meses	Jueza 4	2.3611%
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 11 meses y 25 días	Jueza 3	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	89.1847	90.5458
Juez 3 Contencioso Administrativo	90.6847	92.0458
Juez 4 Contencioso Administrativo	85.5387	87.8998

2) IDANIA SANDOVAL ABARCA, CED. 0204910273

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	06/02/2019	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	25/09/2024		
Tiempo laborado tipo A:	5 años, 5 meses y 24 días	Jueza	0.9417%
Tiempo efectivo reconocido:	11 meses y 9 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	84.8021	85.7438

3) VLADIMIR GUSTAVO SIBAJA FERRETO, CED. 0115580092

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 5 Tribunal de Apelaciones Laboral

Fecha última calificación:	18/09/2024	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo B:	7 meses y 26 días	Profesional en Derecho 3B-Sala	0.6556%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 5 Tribunal de Apelaciones Laboral	75.1417	75.6355

4) KENNETH JOSE GONZALEZ BARBOZA, CED. 0114910810

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	02/06/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	25/09/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 1 mes y 15 días	Juez	1.1416%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	78.6793	79.8209

5) LEONARDO RAMIREZ SANDOVAL, CED. 0402120217

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	16/03/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	25/09/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 4 meses y 13 días	Juez	2.3695%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	77.8236	80.1931

6) JOYCE MAGALY UGALDE HUEZO, CED. 0602210760

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico, Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	01/09/2022	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	25/09/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 25 días	Jueza	0.4860%
Tiempo efectivo reconocido:	5 meses y 25 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.5070	83.9930
Juez 1 Penal	88.3078	88.7938

7) SIANY PAMELA BARBOZA ZUÑIGA, CED. 0115070762

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	21/06/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	25/09/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 2 días	Jueza	2.2556%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	84.7166	86.9722

8) ALICE ANDREA SALAS MENDEZ, CED. 0205890915

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	10/03/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	25/09/2024		
Tiempo laborado tipo B:	3 años, 6 meses y 15 días	Fiscalía Auxiliar	2.3611%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	75.2502	77.6113
Juez 3 Penal	75.2502	77.6113

9) KATHERINE ROJAS CHAVARRIA, CED. 0112540574

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que en el Artículo II de la sesión CJ-037-2024, del 28 de agosto del 2024, se aprobó una experiencia de categoría A de 1 año, 11 meses y 29 días para Juez 1 Penal y de 6 años, 1 mes y 14 días para Juez 3 Penal, siendo lo correcto 1 año, 11 meses y 15 días y 6 años y 29 días, para Juez 1 Penal y Juez 3 Penal, respectivamente.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala que: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho los aritméticos",

se hace del conocimiento de ese Consejo, con el fin de que se apruebe la modificación al promedio que se consignó y aprobó originalmente.

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	28/08/2024	Puesto	Porcentaje por disminuir
Tiempo laborado tipo A:	- 14 días		-0.0389%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	87.9397	87.9008
Juez 3 Penal	80.4397	80.4008

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

10) MARIA MARITZA ARIAS MORALES, CED. 0602460219.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Ciber Crimen	12 – 13/06/2024	16 HRS	Embajada de los Estados Unidos de América	0.04%
Total de Horas		16		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	84.8906	84.9306
Juez 3 Penal	84.8906	84.9306

11) ALEJANDRO JOSE ARROYO PORRAS, CED. 0114030944.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
------	-------	-------	----------	--------------------------

Formación en Arbitraje Nacional	07/06/2016 - 27/09/2016	40 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas.	0.40%
Técnicas y Herramientas para Aplicar con debida Diligencia la Ley de Penalización de Violencia hacia las Mujeres	25/12/2023 - 07/01/2024	40 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		80		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	75.3607	75.7607

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

12) ANA VICTORIA ROJAS SOLANO, CED. 0206380892

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	0
Nota propuesta	91.2500
Porcentaje por reconocer	0.0045%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Conciliador	77.9792	77.9837

PUBLICACIONES: se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

13) DANIEL ALBERTO JIMENEZ MEDRANO, CED, 0114860502

PUBLICACIONES:

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Información no divulgada y Secretos Comerciales	Tribuna Libre – Escuela Libre de Derecho	2024	1	Grado I 0.04% Grado I 0.08%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	93.7922	93.8322
Juez 3 Civil	93.7922	93.8322
Juez 4 Civil	82.7250	82.8050
Juez 5 Tribunal de Apelaciones Civil	83.1115	83.1915

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

14) HELMER ENRIQUE CALVO GUTIERREZ, CED. 0304000842**DOCENCIA:**

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad de San José	I-2023	Derecho Laboral	0.05%
Universidad de San José	II-2023	Derecho Laboral	
Universidad de San José	III-2023	Derecho Laboral	
Total	12 meses		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	83.1332	83.1832

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

15) RAFAEL ISAAC VARGAS MORA, CED. 0114780531

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	0	81.2087

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. **2)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública corregir el promedio de la señora Katherine Rojas Chavarría. **Ejecútese.**

ARTICULO III

Documento: 14769-2024

El señor (NOMBRE1) y la señora (NOMBRE2), mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2024, realizaron la siguiente solicitud:

“28 de agosto del 2024

Señores (as)
Consejo de la Judicatura
Primer Circuito Judicial, San José

Reciban un cordial saludo de estos servidores (NOMBRE1), cédula (...) y (NOMBRE2) cédula (...). La presente tiene como objetivo solicitar se valore la permuta, de nuestras plazas en propiedad como juez 4 penal en propiedad; propiamente en el Tribunal Penal de Heredia, código 44735, donde actualmente se encuentra nombrado el servidor (NOMBRE1), y la plaza el Tribunal Penal de San Ramón, código 103674 donde se encuentra nombrada la Licda. (NOMBRE2).

Lo anterior por las siguientes razones:

1) Ambos estamos elegibles en esa categoría y las plazas son de la misma condición.

- 2) Los escritorios de ambos se encuentra al día, y no hay rezago alguno.
- 3) Los dos funcionarios involucrados estamos de acuerdo con el cambio, y nuestras plazas ya están consolidadas.
- 4) Se cuenta con el visto bueno de la Licda. Cinthia Yineth Portugués Herrera, jueza coordinadora del Tribunal Penal de San Ramón, el cual se adjunta a la presente solicitud. Está pendiente el pronunciamiento de la Licda. María Gabriela Thuel Aguilar, a quien se le envió la solicitud formal el 26 de agosto del 2024.

Razones externadas por el servidor (NOMBRE1):

En mi caso, (NOMBRE1), es de sumo interés estar en la zona de San Ramón, en virtud de que vivo en Palmares y toda mi familia se ubica en dicho cantón. Tengo un niño pequeño de 5 años, y mi mayor proyecto de vida ha sido poder conciliar el aspecto familiar con el trabajo, razones que me han llevado a buscar la cercanía en el hogar.

Tengo desde enero del 2011 de ser juez penal 3, adquirí mi primera plaza en propiedad en el Centro de Intervención de las Comunicaciones, donde fui director de esa oficina desde el 2016 al 2018, posteriormente quedé en propiedad en el Juzgado Penal de San Joaquín e hice un traslado de la plaza, a la de juez 1 tramitador en el Tribunal de San Ramón en el 2019. Estuve muy poco en funciones de juez tramitador, pues soy suplente en el mismo Tribunal de Juicio y he estado en ascenso la mayor parte del tiempo, hasta la actualidad que adquirí la propiedad en Heredia en el mes de junio del 2024.

No había participado de ninguna plaza fuera de San Ramón, velando la cercanía con mi familia, incluso aceptando una plaza de categoría inferior en aras de alcanzar ese objetivo.

Mientras tanto, he realizado esfuerzos grandes por seguir estudiando, tengo una maestría en criminología de la UNED, tengo una especialidad en Derecho Constitucional y Justicia Constitucional de la Universidad de Pisa Italia, y en el 2023 me gradué del Doctorado en Derecho de la Universidad de Costa Rica. He colaborado con la carrera judicial en la validación de items para el examen de juez 3 penal, he sido formador de la escuela judicial y he impartido cursos en la misma, destinados al Organismo de Investigación Judicial.

Esfuerzos que me han ayudado a subir las notas de juez 3 y 4, en aras de alcanzar mayor estabilidad, siempre cerca de mis familiares, y poder ofrecer a la administración de justicia el mejor servicio posible, en una plaza donde el fruto de ese estudio se refleje en la resolución de los casos. Es por eso que, mi intención no ha sido quedarme como juez tramitador, y he buscado la posibilidad de ascender. Ahora, gracias a Dios y a la Corte Plena, se me nombró como juez 4 en Heredia, y esto abre la oportunidad de que pueda realizar un cambio con la Licda. (NOMBRE2), que nos ayude a ambos, a estar cerca del domicilio.

Lo anterior ayuda a eliminar la necesidad de estar realizando concursos interinos, en sustitución de ambos, pues, al buscar estar cerca de nuestras familias, aceptamos ascensos o movimientos distintos a la plaza en propiedad, generando la necesidad de que se deban generar concursos interinos en la cadena de nombramiento de las plazas que ostentamos. Esto se elimina al brindarnos la oportunidad de adquirir estabilidad emocional y laboral con el cambio definitivo de las plazas.

(...)

En ambos tribunales tal cambio favorece también, para garantizar una equidad de género, pues en el tribunal de Heredia en propiedad hay más personal masculino que femenino, y en el tribunal de San Ramón, en la sección ordinaria del día sucede a la inversa.

Además, y muy importante, (...). Yo he podido ayudar muy poco por encontrarme en Heredia, y me es importante estar a su lado en estos momentos.

Razones externadas por la Licda. (NOMBRE2).

De la manera más respetuosa, me permito indicar que fui nombrada en propiedad como Jueza 4 en el Tribunal Penal de San Ramón desde el año 2019, en la plaza número 103674; empero, mi residencia se ubica en Santa Bárbara de Heredia, lugar en el que resido con mi familia, constituida por mis tres hijos menores de edad y mi esposo. No poseo familiares ni otros intereses en la zona de Occidente, pues mis hijos asisten a centros educativos cerca de nuestra casa y mi madre vive a escasos siete minutos de mi hogar. Pese a que agradezco profundamente mi nombramiento en San Ramón, se me dificulta el traslado hasta esa localidad. Esto conlleva a un gasto excesivo de combustible por la distancia (en total 80 kilómetros diarios) y a que tarde mucho tiempo en el trayecto debido tanto a la lejanía como a la ampliación de las vías (dos horas aproximadamente); lo cual, con suma honestidad, es extenuante. El tiempo de traslado me imposibilita disponer de tiempo de calidad con mi familia durante la semana y como madre debo llegar a efectuar diversas labores atinentes al estudio y alimentación de mis hijos.

Laboro en el Poder Judicial desde el año 2000, fui fiscal del Ministerio Público desde el año 2004 y se me nombró en propiedad como fiscal en el año 2006, puesto en el que laboré hasta el año 2014. A partir de ese año inicié nombramientos como jueza 4 y fui nombrada en propiedad en esa misma categoría en diciembre del año 2019, en el Tribunal Penal de San Ramón. Soy suplente en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela. Me gradué de licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica, poseo una maestría en Ciencias Penales de la Universidad Internacional de las Américas y una especialidad en Gerencia Pública de la Universidad Fundepos. Actualmente me encuentro cursando un doctorado en Derecho, del cual he

alcanzado un 80% de su totalidad, y la permanencia cerca de mi casa me permite llevarlo a cabo. Actualmente, me encuentro nombrada de forma interina en el Tribunal de Heredia, hasta el 16 de setiembre de los corrientes, pero en caso de regresar a laborar a mi puesto en propiedad en San Ramón, no podría contar con el tiempo suficiente para culminar el doctorado, lo que me impediría continuar con mis deseos de superación personal.

Quisiera agregar que la cercanía con mi lugar de trabajo, me permitiría compartir más con mis hijos y poder atender de una mejor manera sus necesidades educativas, emocionales y afectivas, así como disfrutar de una mejor calidad de vida, debido a que el tiempo habitual de traslado a San Ramón, me impide efectuar actividades recreativas y saludables como ejercicio físico.

Por otra parte, como es de su conocimiento, nuestro salario no ha recibido un aumento en los últimos cinco años y se especula que no aumentará en un futuro cercano, de modo que, el gasto en combustible, peaje y mantenimiento general de los vehículos se vuelve cada día más agresivo en comparación con la condición salarial, todo lo cual se vería reducido si pudiésemos desempeñar las funciones cerca de nuestras respectivas residencias.

Agradeciendo la atención

(NOMBRE2)
(NOMBRE1)”

-0-

El señor (NOMBRE2) adjunta los siguientes documentos:

- (...)

(...)	(...)
(...)	(...)

-0-

La señora Cinthia Yineth Portuguez Herrera, Jueza coordinadora del Tribunal Penal de San Ramón, mediante correo electrónico del lunes 26 de agosto de 2024, indico lo siguiente:

“Señores
Carrera Judicial.
M.Sc. Campos Rodríguez.

Dr. (NOMBRE1).

Quien suscribe, Yineth Portuguez Herrera Jueza coordinadora del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, me encuentro anuente para que el funcionario (NOMBRE1) sea parte del equipo de trabajo de este Tribunal.

El Dr. (NOMBRE1) desde antes del 2018 que yo ingrese a trabajar en el Tribunal de Juicio se ha venido desempeñando en este despacho como Juez Cuatro y luego como Juez Tramitador. Desde dicho momento el mismo ha desempeñado como un funcionario excelente, trabajando con compromiso hacia la institución, conoce sobre la materia y trabaja muy bien en equipo, factores muy importantes que se han considerado por parte de esta coordinación para estar de anuentes con la solicitud de permuta que están realizando ambos funcionarios.

Si debo de indicar, que esos mismo valores y compromiso los ostenta la M.Sc. (NOMBRE2) con la cual desde el año 2020 que se le nombró en propiedad en este despacho, se ha desempeñado de excelente forma, es comprometida en su trabajo, es una excelente profesional, por lo que el despacho en el cual solicita su traslado se vera beneficiado con su conocimiento y el aporte que dará a dicho despacho. Como persona, profesional y madre comprendo de la necesidad de estar cerca de la familia y entiendo por ello las razones por las cuales ambos funcionarios están solicitando dicha permuta.

Reitero que ambos funcionarios cuentan con el visto bueno de la coordinación del Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela para la permuta referida.

*Yineth Portuguez Herrera.
Jueza Coordinadora.
Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela.”*

-0-

La señora María Gabriela Thuel Aguilar, Jueza coordinadora del Tribunal de Juicio de Heredia, mediante correo electrónico del martes 03 de setiembre de 2024, indico lo siguiente:

“Buenos días estimado (NOMBRE1):

Procedo a contestar la solicitud que usted ha gestionado días atrás de la siguiente manera:

Entiendo perfectamente su situación personal y su motivación al gestionar este intercambio. No tengo ningún inconveniente con la autorización de la permuta con la Msc. (NOMBRE2), quien se ha desempeñado desde hace varios años en este tribunal de forma interina y a quien le guardo estima y consideración. Me hubiera gustado que usted hubiera podido permanecer más tiempo en este órgano que coordino. Sin embargo, su residencia está

alejada y sus fundamentos son respetables y atendibles. Además, usted ha cumplido de forma sobresaliente con el periodo de prueba en el puesto que recientemente adquirió en propiedad como juez 4 dentro del Tribunal de Juicio de Heredia, lapso en el que se constató su idoneidad en el cargo. Adiciono que recibí correo electrónico de la Msc. (NOMBRE2) en este mismo sentido, manifestando su interés en dejar su puesto en propiedad que mantiene en el Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, a fin de permutar con su persona. De allí que manifiesto mi conformidad y procedo a dar el visto bueno requerido con lo petitionado por usted en su misiva, con el objeto de que pueda continuar con el trámite administrativo ante las instancias administrativas superiores, hasta la concreción de su cometido. Le deseo muchos éxitos no sin antes recalcar que las puertas de este tribunal permanecerán abiertas en el supuesto de que en el futuro sus condiciones personales varíen y desee regresar.

Me despido cordialmente,

*Gabriela Thuel Aguilar
Jueza Coordinadora
Tribunal de Juicio de Heredia”*

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - b. (...)
 - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

Nombre de los gestionantes	(NOMBRE1)	(NOMBRE1)
Promedios de elegibilidad: (puesto y materia)	Juez 1 Penal: 98.0908 Juez 3 Penal: 98.0908 Juez 4 Penal: 88.7226	Juez 1 Penal: 88.2000 Juez 3 Penal: 88.2000 Juez 4 Penal: 87.1472
Posición que ocupa en el caso de Juez y Jueza 4 Penal	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 168 de un total de 459 elegibles.	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 217 de un total de 459 elegibles.
Anuales reconocidos	17 anuales reconocidos al 14 de abril de 2024.	17 anuales reconocidos al 09 de diciembre de 2023.
Fecha de última propiedad y puesto:	Ostenta propiedad como Juez 4 en el Tribunal de Heredia, plaza N° 44735, desde el 01 de junio de 2024.	Ostenta propiedad como Jueza 4 en el Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), plaza N° 103674, desde el 16 de enero de 2020.
Experiencia profesional	04 meses y 08 días como Defensor Público. 23 días como Fiscal Auxiliar. 01 año, 03 meses y 05 días como Juez 1 Penal. 07 años, 05 meses y 13 días como Juez 3 Penal. 04 años, 09 meses y 05 días como Juez 4 Penal.	05 meses y 02 días como Fiscal Auxiliar. 10 años, 11 meses y 03 días como Fiscal. 25 días como Fiscal Adjunta. 09 años, 02 meses y 10 días como Jueza 4 Penal.

Indicador UI	El 11 de junio de 2018 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.	El 26 de febrero de 2019 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.
Evaluación del desempeño	Obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2023.	Obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2023.
Domicilio actual	600 m oeste de la plaza de deportes del lugar. Costa Rica Alajuela, Palmares, La Granja.	De la Gasolinera Pacific, 1km hacia San Juan centro, frente al Convento Casa Betania Costa Rica Heredia Santa Barbara San Juan Abajo.
Estudio de antecedentes	(...)	(...)

-0-

ANÁLISIS DE LOS PUESTOS A LOS QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor (NOMBRE1), ostenta propiedad como Juez 4 en el Tribunal de Heredia, plaza N° 44735, desde el 01 de junio de 2024 y la señora (NOMBRE2) ostenta propiedad como Jueza 4 en el Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), plaza N° 103674, desde el 16 de enero de 2020.

La señora (NOMBRE2) actualmente ostenta un nombramiento en la plaza 351373 del Tribunal de Heredia hasta el 15 de setiembre de 2024 por el Centro de Gestión y Apoyo.

-0-

Valorados los argumentos expuestos por las personas petentes, epicrisis presentada por el señor (NOMBRE1) y siendo que no hay condición alguna que pudiera afectar el servicio público o se produzca una afectación institucional, considerando además, que las juezas coordinadoras del Tribunal de Heredia y Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, Sede San Ramón manifestaron su anuencia para que se produzca la permuta de puestos, se reconsidera de recibo la solicitud y por lo tanto procede recomendar a la Corte Plena se acoja la misma. De tal manera que el señor (NOMBRE1) pase a ocupar el puesto número 103674 en el Tribunal del Tercer Circuito de Alajuela (sede San Ramón) y la señora (NOMBRE2) el puesto número 44735 en el Tribunal de Heredia.

SE ACORDÓ: Recomendar a la Corte Plena la permuta solicitada por el señor (NOMBRE1) y la señora (NOMBRE2). De acogerse la gestión el señor (NOMBRE1) pase a ocupar el puesto número 103674 en el Tribunal del Tercer Circuito de Alajuela (sede San Ramón) y la señora (NOMBRE2) el puesto número 44735 en el Tribunal de Heredia.

ARTÍCULO IV

La señora Jessica Jiménez Ramírez y el señor Juan Carlos Segura Solís, informan sobre los resultados de las entrevistas correspondientes al concurso CJ-16-2023 de juez y jueza 3 Civil realizadas el pasado 11 de setiembre:

#	Cédula	Nombre	Nota
1		Lacayo Quiros Giannina	
2		León Ulate Nancy Patricia	
3		Madrigal Camacho Eida Virginia	
4		Zapata Corrales Ricardo De Jesus	
5		Chaves Castro Justin	
6		Chaves Zuñiga Andreina	
7		Galeano Araya Marco Antonio	

-0-

Analizados los resultados anteriores procede trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los resultados de las entrevistas y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. ***Ejecútese***

ARTÍCULO V

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que con motivo a la aplicación de las pruebas orales del concurso CJ-15-2024 de juez y jueza 4 Notarial se requiere realizar los nombramientos de los miembros del tribunal evaluador debido que se encuentran vencidos.

Dicho tribunal está conformado de la siguiente manera:

Puesto: Juez y Jueza 4

Materia: Notarial

Nombre	Puesto	Taller	Período
Sr. Juan Federico Echandi Salas	Coordinador	SI	25/3/2021 al 24/3/2023
Sra. Ingrid de los Angeles Palacios Montero	Integrante	SI	25/3/2021 al 24/3/2023

-0-

Adicionalmente se hace propuesta para designar al señor Magistrado de la Sala Primera, Guillermo Zamora Campos como integrante del tribunal evaluador de juez y jueza 4 Notariado quien se encuentra anuente a formar parte del tribunal evaluador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Carrera Judicial, procede realizar los nombramientos del tribunal examinador de juez y jueza 4 notarial.

SE ACUERDA: 1) Prorrogar a partir de esta fecha el nombramiento del señor Juan Federico Echandi Salas como coordinador del tribunal examinador de juez y jueza 4 notarial y de la señora Ingrid Palacios Montero como integrante. **2)** Designar a partir de esta fecha al señor Guillermo Zamora Campos como integrante del tribunal evaluador de juez y jueza 4 notarial y agradecerle su interés en colaborar en esta labor.

ARTÍCULO VI

El Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-036-2024 artículo VI, relativa a la publicación en que se consignó el concurso CJ-08-2023, en razón de una participante para que se valorara la aplicación de los porcentajes a razón de un 35 % para la prueba escrita y un 65 para la prueba oral, dispuso en lo interesa lo siguiente:

“Analizado lo expuesto por la señora (NOMBRE1) y en vista de que se dio una comunicación a las personas oferentes del concurso CJ-008-2023, sobre el cambio de los porcentajes de calificación, a razón de un 35% para la prueba escrita y un 65% para la prueba oral, aún y cuando en el cartel de la publicación se señaló que dicha calificación sería de un 50% para cada prueba, esta comunicación pudo crear expectativas para que las personas postulantes se propusieran un mayor estudio y alcanzar un puntaje más alto en la prueba oral. Considera este Consejo que no se deben de hacer distinciones en un mismo concurso y para no crear desigualdades, los porcentajes a aplicar deben ser los que resulten más favorables para las personas participantes, sea el concurso indicado se debe de calificar conforme a los porcentajes que más favorezcan a las personas participantes.

“SE ACORDÓ: 1) Acoger la solicitud de la señora (NOMBRE1) y calificarle en el concurso CJ-008-2023 para el cargo de juez y jueza 4 penal, con los porcentajes que más le favorezcan. **2)** Aplicar esta disposición a todas las personas participantes del concurso CJ-008-2023 para el cargo de juez y jueza 4 penal. **3)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial realizará los cálculos e informará a este Consejo según corresponda.”

Al respecto, informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que se han recibido consultas de personas participantes de otros concursos incluidos dentro de la misma publicación que el CJ-008-2023 de juez y jueza 4 Penal, acerca de que si al igual que el concurso referido, se les realizará el cálculo en las mismas condiciones.

Se muestra a continuación el detalle de todos los concursos incluidos en la publicación:

Concurso	Categoría	Materia
----------	-----------	---------

CJ-01-2023	Juez(a) 1	Genérico
CJ-02-2023	Juez(a) 3	Agrario
CJ-03-2023	Juez(a) 3	Laboral
CJ-04-2023	Juez(a) 3	Contencioso Administrativo
CJ-05-2023	Juez(a) 3	Notarial
CJ-06-2023	Juez(a) 3	Penal
CJ-07-2023	Juez(a) 3	Conciliador
CJ-08-2023	Juez(a) 4	Penal
CJ-09-2023	Juez(a) 4	Familia
CJ-10-2023	Juez(a) 5	Contencioso Administrativo
CJ-11-2023	Juez(a) 5	Penal Apelaciones
CJ-12-2023	Juez(a) 5	Civil Apelaciones

-0-

Es criterio de este Consejo que al estar los concursos referidos en la misma publicación y condición en la cual se ordenó calificar el concurso CJ-08-23 para el cargo de juez y jueza 4 penal, a razón de un 35% para la prueba escrita y un 65% para la prueba oral a quienes más les convenga dicha conversión, todos estos deberán de ser calificados de la misma manera. Ello con el propósito de no crear desigualdades en la forma de calificación y por tratarse exclusivamente de la misma publicación.

SE ACORDÓ: **1)** Disponer que todos los concursos contenidos en la primera publicación 2023, se califiquen con los porcentajes que más favorezcan a las personas oferentes. **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para lo de su cargo.

ARTÍCULO VII

Este Consejo en la sesión SCJ-37-2024, celebrada el miércoles 28 de agosto del presente año, tomó un acuerdo en el que se indicó que todas las pruebas orales de los concursos de la judicatura se deben realizar, con excepción de situaciones calificadas, de manera presencial.

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que a partir del lunes 23 de setiembre y hasta el 28 de octubre del presente año, se tienen programadas las evaluaciones orales del concurso CJ-17-

2023 de juez y jueza 3 Penal en la Dirección Académica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de manera presencial, no obstante, mediante correo electrónico de la Dirección académica del Colegio de Abogados y Abogadas, se informa que para la semana comprendida entre el 07 al 11 de octubre no es posible el préstamo de las aulas para dicha actividad.

En razón de lo anterior y debido a la logística que conlleva la administración del concurso y del tribunal evaluador, se solicita se le permita al Tribunal durante esa semana aplicar la prueba de manera virtual, de tal manera que la ejecución de la prueba se lleve a cabo en conjunto con la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quienes atenderán de manera presencial a las personas postulantes y se encargarán de hacer los enlaces correspondientes y apoyo necesario al tribunal vía teams.

-0-

Es criterio de este Consejo que con el propósito de no hacer distinciones en la manera de evaluación del concurso al que se hace referencia, aún y cuando se trata de una situación que afecta su dinámica debido a factores de carácter excepcional, se deben de buscar alternativas para que la modalidad de la evaluación se mantenga. Para ello, lo recomendable es que se agoten las posibilidades para ubicar un espacio físico que sea adecuado y llevar a cabo esta tarea de manera presencial.

A los efectos se recomienda consultar a la administración de los Tribunales del primer Circuito Judicial de San José si es posible el préstamo de las salas de remate, o bien consultar en la Unidad de Capacitación del Ministerio Público.

Solo en caso de que no fuera posible ubicar algún espacio físico que sea adecuado y permita el desarrollo de la prueba con normalidad, se autoriza la modalidad propuesta por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial durante la semana del 7 al 11 de octubre. Ello con el propósito de no afectar el trámite del concurso, máxime se que trata de una publicación del año 2023.

SE ACORDÓ: Disponer que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial consulte a la Administración de los Tribunales del Primer Circuito Judicial de San José, o bien a la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, sobre la posibilidad del préstamo de salas o aulas en las que se puedan efectuar las pruebas orales del concurso CJ-17-2023 para el cargo de juez y jueza 3 Penal durante la semana del 7 al 11 de octubre próximo. Solo en el caso de que no se logre ubicar un espacio adecuado para ello, para que no se afecte la tramitación del concurso, autorizar la realización de la prueba de manera virtual.

ARTÍCULO VIII

Documento: 15244-2024

El señor Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia, mediante el oficio N° 8032-2024, comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 77-2024 celebrada el 27 de agosto del 2024, artículo XXXIX, que literalmente indica:

“... Documento N°3971, 9473-2024

La servidora Sandra Agüero Monge, secretaria de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, en oficio N° 96-CJF-2024 del 19 de agosto de 2024, hizo de conocimiento lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo. La Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, en sesión N°10-2024 celebrada el 2 de julio de 2024, artículo VI, conoció el siguiente tema:

Informa el Lic. Eddy Rodríguez Chaves, Juez Gestor, que el Juzgado Primero y Segundo de Familia, que era la nomenclatura anterior, tenían cada uno su propia lista de suplentes y cuando Corte Plena modifica la competencia del juzgado para convertirlo en juzgado de apelaciones en temas alimentarios, nosotros entendimos que la lista de suplentes (para llenar como primera opción vacaciones, incapacidades, etc.), partían de que esa lista quedaba sin efecto, cuando hubo que hacer un nombramiento para una sustitución, se hizo la consulta a la Sección de Carrera Judicial y se les dijo que no, que esa lista se mantenía. La preocupación es que hoy en día hay jueces y juezas más preparados que ahora sí tendrían que formar parte de la lista de suplentes por la naturaleza del despacho y de pronto no están en la lista porque no habían participado, mientras que la lista actual de pronto es de jueces y juezas que no tienen el perfil para ese despacho.

En la Sección de Carrera Judicial indican que tiene que haber una solicitud expresa para dejar sin efecto esa lista de suplentes para que se confeccione una nueva lista, y en ese sentido se solicita un acuerdo de la Comisión para que se deje sin efecto la lista de suplentes actual que tiene el anterior juzgado primero de familia

para que se confeccione una lista de suplentes donde se le avise a las personas que tengan interés.

Acuerdo: Que en virtud de que la competencia del Juzgado de Apelaciones de Pensiones Alimentarias cambió, se solicita al Consejo Superior la actualización de la lista de personas suplentes de dicho despacho.

-0-

Se acordó: 1.) Tener por recibido el acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, en sesión N° 10-2024 celebrada el 2 de julio de 2024, artículo VI, remitido mediante oficio N° 96-CJF-2024 del 19 de agosto de 2024. 2.) Trasladar el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura a fin de que informe a este a este órgano, sobre lo solicitado por la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia. Se declara acuerdo firme...”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el Juzgado Primero de Familia de San José cuenta con la siguiente lista:

Identificación	Nombre	Elegibilidad	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
	GERARDO ANTONIO BLANCO VILLALTA	JUEZ 3 Familia 96.9357	15-04-2021	14-04-2025
	TANIA GERARDINA MORERA SOLANO	JUEZ 3 Familia 91.9275	17-06-2021	16-06-2025
	MARIANELA VARGAS COUSIN	JUEZ 3 Familia 91.5650	01-02-2023	31-01-2027
	PABLO AARON AMADOR VILLANUEVA	JUEZ 3 Familia 91.2475	17-11-2022	16-11-2026
	CESAR DE DIOS MONGE VALLEJOS	JUEZ 3 Familia 87.4387	17-11-2022	16-11-2026
	WENDY YARIELA BLANCO DONAIRE	JUEZ 3 Familia 84.7000	17-11-2022	16-11-2026
	JORLENY MARIA MURILLO VARGAS	JUEZ 3 Familia 81.7725	15-04-2021	14-04-2025

ANA CRISTINA DITTEL MASIS	JUEZ 3 Familia 81.1263	15-04-2021	14-04-2025
------------------------------	---------------------------	------------	------------

Asimismo, la número 0187-Juzgado Segundo de Familia de San José, cuenta con la siguiente:

Identificación	Nombre	Elegibilidad	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
	GRACE MARIA CORDERO SOLORZANO	JUEZ 3 Familia 91.7992	07-07-2022	06-07-2026
	LUIS FERNANDO JACOBO PORTUGUEZ	JUEZ 3 Familia 88.5141	07-07-2022	06-07-2026
	WENDY YARIELA BLANCO DONAIRE	JUEZ 3 Familia 84.7000	07-07-2022	06-07-2026
	ALICIA YESENIA CHACON ARAYA	JUEZ 3 Familia 83.9980	07-07-2022	06-07-2026
	JORLENY MARIA MURILLO VARGAS	JUEZ 3 Familia 81.7725	07-07-2022	06-07-2026

Importante señalar que la modificación de la competencia de ambos juzgados; no implica cambio en la categoría, puesto a nivel de escalafón siguen siendo jueces 3.

-0-

Respecto de nuevos concursos para designar listas de jueces suplentes en esta categoría y despacho, se publicará en noviembre de este año. De acuerdo con la cantidad de personas designadas en las listas existentes, y según lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, estarían pendientes de nombrar la cantidad de 5 para la oficina de Juzgado de Familia Especializado apelaciones Pensiones Alimentarias (0186) y 13 para la oficina Juzgado Especializado en Familia (salvo segunda instancia y niñez) de San José (0187).

-0-

Asimismo, de la Secretaría General de la Corte, mediante oficio 8493-2024 de 11 de setiembre de 2024, en razón de estar relacionado con el tema en análisis, trasladó lo siguiente:

**“Señora
Magistrada Sandra Zúñiga Morales
Presidenta
Consejo de la Judicatura**

“Estimada señora:

Adjunto le remito para lo que corresponda, correos electrónicos recibidos en esta Secretaría, suscritos por las juezas: máster Tania Morera Solano, del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José y la máster Marianela Vargas Cousin, del Juzgado de Familia de Puntarenas, quienes tienen conocimiento de que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal de Familia, se van a nombrar jueces en plazas nuevas para ese Juzgado, igualmente, tienen conocimiento de que existe una gestión para dejar sin efecto la lista de suplentes de ese Juzgado especializado y por lo tanto consideran que se deben respetar sus derechos.

Las gestiones literalmente indican:

“Buenos días. Con el mayor de los respetos que se merecen, me dirijo por medio de la presente a ustedes, porque me enteré que el área de Gestión y Apoyo, solicitó dejar sin efecto la lista de suplentes del Juzgado de Familia Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias, y deseo apelar a mi derecho de mantenerme en los posibles nombramientos de dicho despacho con la entrada del nuevo Código Procesal de Familia, máxime que ya he estado nombrada allí, por lo que cuento con la experiencia necesaria, y las personas juzgadores integrantes actuales, pueden dar fe de mis labores y mi mayor disposición en desempeñar de la mejor manera el trabajo. Con todo respeto y consideración. Muchas gracias. Y que tengan un maravilloso día.

Por su parte la señora Jueza Marianella Vargas Cousin solicitó:

“Señores

**Consejo Superior
Poder Judicial.-**

Estimados señores:

Por este medio, de forma respetuosa, me permito exponer la siguiente situación. Soy Jueza 3 en propiedad y Jueza suplente del Juzgado Primero de Familia de San José, actualmente Juzgado de Familia Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias. Tengo conocimiento de que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal de Familia, se van a nombrar jueces en plazas nuevas para ese Juzgado. Igualmente, tengo conocimiento de que existe una gestión para dejar sin efecto la lista de suplentes de ese Juzgado especializado. No obstante, considero que se deben respetar mis derechos que como Jueza de Familia e integrante de la lista de suplentes tengo, además de que mi perfil se ajusta a ese puesto, en razón de mi experiencia en la materia y a los más de treinta años de laborar en el Poder Judicial.

Por lo anterior, solicito no dar lugar a la gestión de dejar sin efecto la lista de suplentes en el referido Juzgado especializado, y se respete mis derechos relacionados con esa lista, elaborada conforme a los lineamientos institucionales establecidos.”

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Tania Morera Solano y la señora Marianella Vargas Cousin, están nombradas en la lista del Juzgado Primero de Familia de San José, con vencimiento al 16 de junio de 2025 la primera y al 31 de enero de 2027 la segunda.

-0-

La designación en las listas de jueces y juezas suplentes se realiza a través de concursos que responden a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Carreras Judicial y 47 de su Reglamento.

En razón de ello, y tomando en consideración que el nombramiento de las personas que integran las listas que correspondían al Juzgado Primero y Segundo de Familia se encuentran activos y que son jueces y juezas elegibles en la materia de familia, categoría 3, cuyas designaciones se hicieron con base en concursos, se considera razonable que los llamados para las suplencias se continúen efectuando con base en éstas. Asimismo, en caso de haber personas interesadas en conformar dichas listas, podrán participar en el concurso próximo a publicar, por cuanto de acuerdo con la normativa

contenida en los artículos de la Ley de Carrera Judicial, no es posible crear listas de oficio. Ha de tenerse en cuenta que la categoría para participar en dicho concurso sigue siendo la de juez y jueza 3 familia. Esta medida permitirá continuar atendiendo las necesidades de suplencias. Respecto de la solicitud planteada por las señoras Tania Morera Solano y Marianella Vargas Cousin, es criterio que al tener nombramientos vigentes, su permanencia como juezas suplentes debe de continuar en el Juzgado de Apelaciones de Pensiones Alimentarias.

Estima este Órgano que se deben de respetar los derechos subjetivos de las personas que se encuentran en las listas y que fueron designadas por concurso, por lo tanto, deben de mantenerse por el plazo de nombramiento, o bien, al haberse otorgado ese derecho por acuerdo del Consejo Superior, debe ese Órgano, si a bien lo tiene, realizar las acciones pertinentes para suprimir ese derecho conforme lo ordena la Ley de Administración Pública.

SE ACORDÓ: **1)** Este Consejo no tiene la competencia para dejar sin efecto las listas de jueces y jueces suplentes, sin embargo, se hace ver que las listas de jueces y juezas suplentes que habían sido designadas en los Juzgados Primero y Segundo de Familia, están integradas por personas que participaron en concursos cuya elegibilidad lo es como jueces 3 en esa materia, por lo tanto, lo recomendable es que se mantengan activas para los llamados correspondientes a esta nueva jurisdicción hasta el plazo de vencimiento del nombramiento. **2)** Indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial, se tiene previsto que en el mes de noviembre se realizará un nuevo concurso, en el cual podrán participar las personas interesadas.

ARTÍCULO IX

Documento: 14278-2024

El señor (NOMBRE1), mediante correo electrónico del día 20 de agosto de 2024; solicitó lo siguiente:

“... Quién suscribe, M.Sc, (NOMBRE1), con cédula de identidad (...), hago de su conocimiento el siguiente asunto.-

Que soy juez suplente en la LISTA DE SUPLENTEs, categoría JUEZ 4, del TRIBUNAL DE FAMILIA, con nota 95.1359, con nombramiento vigente hasta 08-SEPTIEMBRE-2024. No omito manifestar que desde el momento en que fui elegido como suplente, he realizado gran cantidad de nombramientos en dicho tribunal, incluso con períodos que superan los tres meses continuos.

Actualmente, la lista principal de jueces suplentes del Tribunal de Familia la conformamos únicamente el suscrito juez y la jueza Karol Gómez.

Que en el concurso para conformar lista de juez suplente para el tribunal de Familia publicitado en el año 2022, CJS-0004-2022, no me fue posible participar ya que para ese momento mi nombramiento aun contaba con dos años de vigencia y el sistema no me permitió hacerlo. Por esa razón no se registra mi participación.- Dicho concurso aún no ha sido resuelto por diversas gestiones que se han planteado ante Corte Plena, siendo que aún no se ha ampliado la lista de jueces suplentes del Tribunal de Familia.

Que confirmé mi participación en el concurso para conformar lista de juez suplente para el tribunal de Familia, publicitado en el año 2023, CJS-00004-2023, sin embargo, a la fecha dicho concurso aun está pendiente, ya que según se me indicó por parte de la persona encargada, se está en proceso de recolección de atestados de los postulantes.-

Por tal motivo, solicito respetuosamente, a este honorable Consejo, se me autorice una prórroga de mi nombramiento actual, si es posible por DOS AÑOS, para poder seguir realizando nombramientos en el Tribunal de Familia como juez suplente, esto con el fin de no ver truncada mi posibilidad de asenso y de continuar haciendo carrera judicial, ello hasta tanto se resuelva mi situación, toda vez que por causas ajenas a mi control, mi nombramiento vigente y actual como juez suplente está por concluir y no existe hasta este momento respuesta de algún del concurso en el que estoy participando para poder ampliar mi nombramiento.-

Que de ser necesario, pueden solicitar referencias de mi desempeño y labores como juez suplente del tribunal de Familia a los jueces propietarios de dicho Tribunal...”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor (NOMBRE1) participó en el concurso CJS-0004 2023 en la oficina del Tribunal de Familia; tiene una nota de elegibilidad de Juez 4 Familia de 95.1359. Actualmente se encuentra como suplente en el Juzgado de Violencia Domestica de Turno Extraordinario de San José hasta el 06 de julio de 2026; y su nombramiento en el Tribunal de Familia venció el 08 de setiembre de 2024.

El concurso CJS-0004 2023 se tiene pendiente de trámite.

-0-

Este Consejo de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial, no tiene competencia para realizar nombramientos o prórrogas de los y las juezas suplentes en los términos solicitados por el señor Juan Diego González Ávila. En razón de ello y siendo que él participó en el concurso CJS-0004-2023 el cual se encuentra en trámite por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se considera procedente trasladar su gestión a la Corte Plena para que valore su solicitud.

SE ACORDÓ: Trasladar la solicitud del señor (NOMBRE1) a la Corte Plena para su valoración.

ARTÍCULO X

Documento: 14616-2024

El señor (NOMBRE1), mediante correo electrónico del día 26 de agosto de 2024; solicitó lo siguiente:

“... Reciban un cordial saludo. Quien suscribe, (NOMBRE1), portador de la cédula de identidad número (...), Juez de la República, mediante la presente informo que actualmente conformo las listas de jueces suplentes en la categoría de Juez 5 Civil de Apelaciones en el Tribunal Primero de Apelaciones Civiles y el Tribunal Segundo de Apelaciones Civiles, ambos del Primer Circuito Judicial de San José, cuya designación se hizo mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura número 26-20 del 1 de julio del 2020 artículo número VIII, ratificado por Corte Plena en sesión número 51-20 del 8 de setiembre de ese mismo año, artículo IX.

Como se aprecia, mi nominación como integrante suplente de ambos Tribunales, en los cuales he atendido sus llamados, está próximo a vencer el 8 de setiembre del 2024. Hago ver que la designación de todos los suplente que conforman las listas principales tanto en el Tribunal Primero como en el Tribunal Segundo de Apelaciones Civiles de San José, vencen en la misma fecha.

En el Tribunal Primero de Apelaciones Civiles, ocupo el segundo lugar en la lista principal. En el Tribunal Segundo de Apelaciones Civiles estoy en el tercer lugar de la lista principal. Adicionalmente, actualmente ocupo el quinto lugar en elegibilidad dentro de la lista de Juez 5 Civil de Apelaciones.

Debido a lo anterior y siendo que es conocido que la designación de suplentes en los distintos tribunales del país conlleva un proceso administrativo que lamentablemente está durando más de un año, sumado a que en la anterior consulta para integrar estas listas, se me indicó que se me excluida por que aún faltaba en aquel entonces más de dos años para que se venciera mi periodo, es que solicito de forma respetuosa, se me prorrogue por el término de ley, mi

designación como suplente en ambos Tribunales, de los cuales cumplo con los requisitos de ley.

Igualmente, teniendo conocimiento que en el Tribunal de Apelaciones Civil y Laboral de Alajuela, solamente 2 personas de las listas de elegibles (con menor nota que la mía) están integrando y aceptando las suplencias de esa Cámara de Alzada, con todo respeto, solicito mi inclusión como suplente de ese Tribunal.

Señalo para atender notificaciones, mi correo institucional (...).

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor (NOMBRE1); tiene una nota de elegibilidad de Juez 5 Tribunal de Apelaciones en sentencia Civil de 89.1196. Actualmente no cuenta con nombramientos como suplentes; y su nombramiento en el Tribunal Primero de Apelaciones Civiles y el Tribunal Segundo de Apelaciones Civiles, vencieron el 08 de setiembre de 2024.

No se tiene registro de que el señor (NOMBRE1) haya participado en el concurso CJS-0005-2022 que se tiene en trámite y en los cuales se contemplan los despachos de su interés.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial con el concurso trámite del concurso CJS-005-2022, que está en trámite se tiene:

1. TRIBUNAL PRIMERO DE APELACIÓN CIVIL DE SAN JOSÉ con 2 personas nombradas actualmente (que vencen en 2025) y 8 personas propuestas pendientes de conocer de suplentes de un total de 10 personas que requiere la oficina.
2. TRIBUNAL SEGUNDO DE APELACIÓN CIVIL DE SAN JOSÉ con 1 persona nombrada actualmente (que vence en 2025) y 9 personas propuestas pendientes de conocer de un total de 18 personas que requiere la oficina, quedarían pendiente 8 por designar a través de un nuevo concurso a publicitarse en el año 2025.
3. TRIBUNAL DE APELACIÓN CIVIL Y TRABAJO ALAJUELA (SEDE ALAJUELA) con 3 personas nombradas actualmente (que vencen en 2025) y 17 personas propuestas pendientes de conocer de un total de 20 personas que requiere la oficina.

Respecto de la designación de jueces y jueces suplentes, en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial se señala lo siguiente:

“Artículo 69. -Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia...”

-0-

Este Consejo de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial, no tiene competencia para realizar nombramientos o prórrogas en los términos solicitados por el señor (NOMBRE1). Sin embargo, se considera oportuno indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, y artículo 47 de su Reglamento, las personas resultan seleccionadas en las listas de jueces y juezas suplentes producto de su participación en los concursos. Ello significa que no es posible hacer designaciones o prórrogas de oficio porque para ello se debe participar en los concursos.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud del señor (NOMBRE1).

ARTÍCULO XI

Documento: 14599 -2024

El señor (NOMBRE1), mediante correo electrónico del día 26 de agosto de 2024; solicitó lo siguiente:

“... Buenos días reciban un cordial saludo. Por este medio solicito respetuosamente ampliar mi nombramiento en la lista de jueces suplentes del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago. A manera de antecedente pongo en su conocimiento que, mediante el Acuerdo del Consejo de Judicatura, se acordó como fecha de inicio de vigencia para integrar la lista como juez suplente del Tribunal de Apelación de Sentencia de Penal de Cartago el 02-09-2020 y se fijó el 01-09-2024 como fin de vigencia. No obstante, hasta el día de hoy, no se ha abierto otro concurso que me haya permitido solicitar la prórroga para continuar integrando dicha lista, por lo que solicitó sus buenos oficios, con el fin de considerar mi situación y prorrogar mi nombramiento en la lista de suplentes

en la categoría de juez 5 en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago. Por lo que, solicitó ampliar el período de nombramiento para continuar en la lista de suplentes del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago. Adjunto captura de pantalla o "screen" para considerar mi situación..."

Y adicionalmente presentó la siguiente gestión:

Documento: 14575 -2024

"... Buenos días reciban un cordial saludo. Por este medio solicito respetuosamente ampliar mi nombramiento en la lista de jueces suplentes del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil. A manera de antecedente pongo en su conocimiento que, mediante el Acuerdo del Consejo de Judicatura (...), art. III, se acordó como fecha de inicio de vigencia para integrar la lista como juez suplente del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil el 02-09-2020 y se fijó el 01-09-2024 como fin de vigencia. No obstante, hasta el día de hoy, no se ha abierto otro concurso que me haya permitido solicitar la prórroga para continuar integrando dicha lista, por lo que solicitó sus buenos oficios, con el fin de considerar mi situación y prorrogar mi nombramiento en la lista de suplentes en la categoría de juez 5 en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil. Deseo agregar que actualmente estoy nombrado en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil. Por lo que, con el propósito de evitar cualquier afectación a la dinámica de trabajo del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil y permanecer en la citada lista solicitó ampliar el período de nombramiento para continuar en la lista de suplentes. Adjunto captura de pantalla o "screen" para considerar mi situación..."

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor (NOMBRE1) posee un promedio de elegibilidad como Juez 5 de Apelación en Sentencia Penal de 76.3249 y de Juez 5 de Apelación en Sentencia Penal Juvenil de 97.3249 y no posee nombramientos activos como suplente.

Su anterior nombramiento en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago y Tribunal de Apelación de sentencia penal Juvenil, vencieron ambos el pasado 01 de setiembre de 2024.

Además, cabe indicar que la oficina Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago y Tribunal de Apelación de sentencia penal Juvenil se tramitaron mediante el concurso CJS-0005-2022, que ya fue conocido por la Corte Plena, quien realizó los nombramientos correspondientes. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera

Judicial con dicho concurso, se logró completar un total de 16 personas y se requieren 18 personas suplentes en total para la oficina. Se tienen pendiente de designar dos personas a través de un nuevo concurso a publicitarse en el año 2025. En el Tribunal de Apelación de sentencia penal Juvenil se requieren 10 personas. Por lo tanto, se estará publicitando un nuevo concurso en el 2025.

-0-

Este Consejo de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial, no tiene competencia para realizar nombramientos o prórrogas en los términos solicitados por el señor (NOMBRE1). Sin embargo, se considera oportuno indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial y artículo 47 de su Reglamento, las personas resultan seleccionadas en las listas de jueces y juezas suplentes producto de su participación en los concursos. Ello significa que no es posible hacer designaciones o prórrogas de oficio. A estos efectos se le informa que se tiene prevista una publicación el próximo año, en la cual de mantener su interés podrá participar.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud del señor (NOMBRE1).

ARTÍCULO XII

Documento: 14766-2024

La señora (NOMBRE1), mediante correo electrónico del día 28 de agosto de 2024; solicitó lo siguiente:

“... Quien suscribe, (NOMBRE1), Jueza propietaria del Juzgado Contravencional de Aserrí, actualmente interina en el Juzgado Primero Especializado de Cobro Judicial del Primer Circuito Judicial de San José, por este medio les envío un cordial saludo deseándoles éxitos en sus labores, y a la vez respetuosamente les expongo lo siguiente: Mi persona conforma la lista de Suplentes del Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José desde hace varios años y en el cual gracias a esa suplencia he podido trabajar en dicho despacho en muchas oportunidades, incluso actualmente me encuentro ejerciendo labores en el mismo.

Siendo que el próximo 14 de octubre 2024, se vencería el período de mi nombramiento como Suplente en el citado despacho y a la fecha no ha salido un nuevo concurso para integrar lista de suplentes en el mismo, es que respetuosamente les solicito se me

prorroque dicho nombramiento como Suplente en la lista que al efecto lleva ese despacho judicial, lo anterior por cuanto es de mi interés poder seguir perteneciendo como Suplente en dicho juzgado y soy la persona que generalmente acepta las suplencias consultadas por ese juzgado, claro está, siempre respetando las directrices y protocolos emitidos en cuanto al llamamiento de los jueces Suplentes.

No omito manifestar que si bien es cierto mi propiedad está como persona juzgadora en el Juzgado Contravencional de Aserrí; desde el año 2008 he colaborado en el Juzgado Primero de Cobro de este Circuito Judicial, por lo que tengo amplio conocimiento no solo de la materia que se tramita sino de la dinámica del despacho, lo cual se ve reflejado no solamente en las evaluaciones de desempeño que se me han realizado, sino también en los indicadores de gestión del despacho, donde se desprende el rendimiento de mi persona, mismo con el cual me encuentro comprometida para coadyuvar a minimizar en lo humanamente posible la mora judicial con la que cuenta dicho despacho, y es por ello que aún y cuando la cantidad de sentencias establecidas por el Departamento de Planificación, son de 5 mensuales, mi persona siempre dicta entre 25 y 30 por mes con el fin de poder atacar al menos desde mi puesto la gran mora judicial que sufren los juzgados cobratorios, aunado a lo anterior el firmado diario y demás funciones atinentes al cargo y lo cual sus estimables personas pueden verificar en los diferentes sistemas al cual se puede tener acceso.

La presente gestión la realizo por cuanto me preocupa que mi nombramiento como Suplente se me venza y al no haber salido concurso para poder participar nuevamente antes del vencimiento, me quede sin la posibilidad de seguir integrando dicha lista de suplentes y de esa forma se me vea disminuido mi derecho de seguir optando por laborar en este juzgado aunque sea de Suplente, ya que de momentos son escasas las posibilidades de algún nombramiento en propiedad.

Si bien es cierto tengo conocimiento que este despacho cuenta con gran cantidad de suplentes, incluida mi persona, lo cierto del caso es que tal y como lo indiqué líneas atrás soy la que generalmente acepta las suplencias desde que integro la lista y con mi permanencia en la misma, humildemente considero que no le estoy causando un perjuicio a nadie y más bien es un beneficio para el despacho, además que solo soy Suplente en este juzgado y en el Juzgado de Cobros de Puntarenas, donde nunca me han llamado para realizar alguna suplencia.

En razón de lo antes expuesto acudo a ese honorable Consejo Directivo, con el fin de que se me prorrogue mi nombramiento en la lista de Suplentes del Juzgado Primero de Cobro Judicial de San José por el tiempo de ley o que corresponda, máxime que a la fecha no ha salido concurso alguno al respecto y temo ser excluida por el vencimiento del mismo, por razones ajenas a mi persona...”

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora Helen Cristina Mora Salazar, posee un promedio de elegibilidad de Juez 1 Civil de 87.3521; actualmente se encuentra nombrada como suplente en el Juzgado Primero Especializado de Cobro de I Circuito Judicial de San José, hasta el 14 de octubre de 2024.

La publicación del concurso en el cual se encuentra incluido el Juzgado Primero de Cobro Judicial de San José, está previsto para el mes de noviembre de 2024. De conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial solo se requieren 4 personas y cuenta con 20 personas en lista de suplentes, de un total de 24.

-0-

Este Consejo de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial, no tiene competencia para realizar nombramientos o prórrogas en los términos solicitados por la señora (NOMBRE1). Sin embargo, se considera oportuno indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial y artículo 47 de su Reglamento, las personas resultan seleccionadas en las listas de jueces y juezas suplentes producto de su participación en los concursos. Ello significa que no es posible hacer designaciones o prórrogas de oficio. A estos efectos se le informa que se tiene prevista una publicación para el mes de noviembre próximo, en la cual podrá participar de mantener su interés.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud de la señora (NOMBRE1).

ARTÍCULO XIII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que en la sesión SCJ-30-2023 del 29 de agosto del 2023, se conocieron los resultados finales del concurso CJ-05-2022, de juez y jueza 3 penal juvenil, dentro del cual se excluyó temporalmente al señor (NOMBRE1) por cuando se encontraba pendiente de finalizar con la totalidad de las fases del concurso, particularmente por encontrarse en fase de apelación del informe sociolaboral de la unidad interdisciplinaria.

Para el mes de marzo del presente año, la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), Sección de Reclutamiento y Selección, remite el informe de revaloración de Trabajo Social mediante oficio ESLA-1396-UISA-23, el cual fue puesto en conocimiento del señor Juan Carlos Jimenez Marín.

(...)

Posteriormente, el señor (NOMBRE1) presentó un recurso de apelación respecto del informe de revaloración emitido por la Unidad de Investigación Sociolaboral UISA.

El Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-035-2024, artículo III, celebrada el 14 de agosto del año en curso conoció del recurso indicado y tomó el siguiente acuerdo:

“La señora Sandra Zúñiga Morales, expone el informe que le fuera solicitado en relación con una gestión presentada por el señor (NOMBRE1) respecto a su participación en el concurso CJ-05-2022, para el cargo de juez Penal Juvenil 3:

“Informe Consejo de la Judicatura

Asunto: recurso de apelación formulado por el señor (NOMBRE1)

Fecha: 5 de agosto, 2024.

Se procede a emitir el informe respecto la gestión formulada por el señor (NOMBRE1).

I. OBJETO DEL INFORME: recurso de apelación

El señor (NOMBRE1) mediante correo recibido en la Dirección de Gestión Humana el 20 de mayo de 2024, formuló ante el Consejo de Personal, Recurso de Apelación en contra del informe del Estudio Sociolaboral (...), de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), Sección de Reclutamiento y Selección, de fecha 8 de marzo del 2024, notificado a su persona el 14 de mayo del presente, dentro del concurso CJ-05-2022, para el cargo de juez 3 penal juvenil.

II. Resolución del Consejo de Personal y traslado al Consejo de la Judicatura

El 26 de julio de 2024 mediante Oficio N° PJ-DGH-CP-109-2024, dirigido a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, la

Subdirectora de la Dirección de Gestión Humana, Licda. Waiman Hin Herrera, informa que el Consejo de Personal, en sesión ordinaria N°07-2024 celebrada el 28 de mayo de 2024, se tomó el acuerdo que literalmente dispone por unanimidad: “1. *Analizado el recurso presentado por el señor (NOMBRE1) y con base en la normativa vigente y aplicable, de manera concordada con lo establecido por la Ley de Carrera Judicial en su artículo 71, para el caso específico el Consejo de Personal no es competente para conocer las gestiones enmarcadas dentro del artículo 29 del Reglamento de la UISA, lo anterior por cuanto ya se cumplió el trámite de análisis técnico y es el Consejo de la Judicatura el órgano director encargado de regular todo lo referente a los concursos y su desarrollo. 2. Remitir por incompetencia el recurso de apelación del señor (NOMBRE1) para que el Consejo de la Judicatura resuelva de conformidad con la Ley de carrera Judicial conforme a derecho.*”

III. Del recurso de apelación formulado por el gestionante

El señor (NOMBRE1) mediante correo recibido en la Dirección de Gestión Humana el 20 de mayo de 2024 a las 23:5, formuló ante el Consejo de Personal, Recurso de Apelación en contra del informe del Estudio Sociolaboral (...), de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), Sección de Reclutamiento y Selección, de fecha 8 de marzo del 2024, notificado a su persona el 14 de mayo del presente, dentro del concurso CJ-05-2022, para el cargo de juez 3 penal juvenil. Los reclamos de la impugnación son:

“(...)

El oferente manifestó amparar su reclamo en el artículo 13 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (en adelante Reglamento de la UISA). Asimismo aportó como prueba documental el estudio sociolaboral que impugna y el voto N° 2923-2023 del Tribunal de la Inspección Judicial. Solicita:

- La anulación del referido estudio sociolaboral, por estar basado en su criterio en falsedades y *“por omitirse información y además por no corroborar de ninguna forma lo narrado por algunos funcionarios del Tribunal Penal de Pococí”*.
- Ordenar a la funcionaria a cargo del estudio, incluir la información omitida y excluir las personas que tienen un interés en su contra.
- Se emita un nuevo estudio sociolaboral con las correcciones correspondiente.
- Que previo a la resolución del presente asunto, se le otorgue audiencia, para defender mi postura ante el Consejo de Personal.

IV. Recomendación

Al señor (NOMBRE1) se le notificó el resultado de la revaloración, como consta, a raíz de ello, formula ante la Unidad de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes una serie de observaciones, remitidas por el oferente mediante correo electrónico institucional de fecha 15 de mayo de 2024 a la Trabajadora Social, Licda. Jacqueline Camacho Prado y la Coordinador de la Uniad UISA, Lic. Alex Guevara; contestadas por dichos profesionales mediante oficio N°UISA-56-2024, de fecha 30 de mayo de 2024. Textualmente se indicó:

“...es relevante aclarar al señor (NOMBRE1), que los estudios para determinar la idoneidad ética, aptitud moral e idoneidad competencial de la persona oferente no tienen efectos jurídicos propios, por cuanto corresponden a un acto administrativo preparatorio, de carácter recomendativo, en tanto que el acto final de este proceso selectivo es competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura. En este sentido, si bien su solicitud (correos) son atendibles, ello no lo es en carácter de recurso formal previsto en la Ley (que en todo caso no sería cualquiera, sino solamente los dos ordinarios, según artículo 346-349 de la Ley General de Administración Pública), sino como la atención de manifestaciones hechas de su parte con motivo de la comunicación de resultados de la revaloración; atención de agravios y manifestaciones que se realiza en apego a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial que indica:

*“**Artículo 29°**- La Unidad Interdisciplinaria indicada en el artículo 3°, estudiará las ofertas y dentro del mes siguiente a su presentación o de la fecha en que esta quede debidamente documentada, emitirá el dictamen correspondiente. Sin embargo, si de los exámenes, dictámenes, estudios o investigaciones llevados a cabo, resultare algún aspecto que pueda incidir negativamente en las aspiraciones del candidato. De previo deberá serle puesta en conocimiento esa circunstancia, por cinco días hábiles, para que dentro de ese plazo pueda hacer valer sus derechos”. (resaltado no es del original)*

Así las cosas, es importante aclarar que, en apego a esta norma reglamentaria, esta unidad técnica da respuesta a los alegatos y manifestaciones del señor (NOMBRE1) en esta fecha, habiéndose garantizado el cumplimiento del plazo de los 5 días posteriores la notificación de resultados del estudio, para que pudiera enviar los argumentos y pruebas que a bien tuviera; de modo que, lo recibido posterior al cumplimiento del plazo es extemporáneo por lo que no se

da respuesta en el presente oficio, sino que se traslada para su consideración al Consejo de la Judicatura.” (Lo subrayado corresponde al original).

Sin embargo, también consta que el señor (NOMBRE1) mediante correo recibido en la Dirección de Gestión Humana el 20 de mayo de 2024, formuló ante el Consejo de Personal, recurso de apelación en contra “del informe del Estudio Sociolaboral (...)”, de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), por los motivos descritos en el punto III de este informe.

De relevancia señalar que el propio recurrente invoca como fundamento jurídico de la impugnación, el artículo 13 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), que textualmente establece:

“La persona que obtenga resultado desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes -derivado de un proceso selectivo- será notificada a través de una resolución administrativa firmada por el Director o la Directora de Gestión Humana, según le faculta el artículo 8 del Estatuto de Servicio Judicial... En cualquier caso dicho resultado podrá recurrirse ante el Consejo de Personal dentro de los tres días hábiles siguientes al recibido de la resolución...”

Como se observa, el recurso previsto en el artículo 13, señala con claridad procede **contra una resolución administrativa emitida por la persona directora de Gestión Humana**, pero en este caso no existe tal pronunciamiento, ni documento firmado por la persona Directora de Gestión Humana. Se cuenta con un estudio sociolaboral, contra el cual el gestionante pretende se entre a conocer un recurso de apelación; pero dicho informe del que expresa su inconformidad el señor (NOMBRE1) constituye solo una recomendación de carácter técnico sobre la idoneidad ética y competencial. En ese sentido es evidente, la falta de impugnabilidad objetiva en la que incurre, pues no procede la impugnación formulada contra el estudio en cuestión, motivo suficiente para rechazar de plano el recurso planteado.

CONCLUSIÓN

Se recomienda rechazar el recurso de apelación formulado por el señor (NOMBRE1) contra del informe del Estudio Sociolaboral (...)”, de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), por falta de impugnabilidad objetiva.

Dejo así rendido el informe solicitado, quedando a su disposición para cualquier aclaración, adición o corrección necesaria.

Se acoge el informe realizado por la señora Sandra Zúñiga Morales y se rechaza el recurso de apelación formulado por el señor (NOMBRE1) contra el estudio sociolaboral (...), por carecer de impugnabilidad objetiva.

SE ACORDÓ: Acoger el informe presentado por la señora Sandra Zúñiga Morales y rechazar el recurso de apelación formulado por el señor (NOMBRE1) en contra del estudio (...), por carecer de impugnabilidad objetiva.”

En el reglamento de la de la UISA en el artículo 12 se indica lo siguiente:

“Artículo 12.- Resultados desfavorables: alcances y plazos de las consecuencias A la persona que resulte desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes se le podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas consecuentes, dependiendo del hecho probado: la exclusión inmediata del proceso selectivo en que participe, la suspensión de su condición evaluativa (elegibilidad), la aplicación del régimen disciplinario por parte del órgano competente o la comunicación a la instancia judicial que corresponda, según se detalla:

Condición	Proceso selectivo	Consecuencia
Oferente externo al Poder Judicial	Primer ingreso Participación en concursos Impedimento para ser nombrado en el Poder Judicial. o convocatorias	Impedimento para conformar registros de postulantes o elegibles. Comunicación a la instancia judicial correspondiente.
Oferente meritorio, interino o propietario	Concursos o convocatorias para integración de registros de postulantes y elegibles Evaluación	Suspensión de elegibilidad de dichos registros. No inclusión para integrar registros de postulantes. Comunicación a

	sociolaboral periódica.	la instancia judicial o disciplinaria para lo correspondiente.
--	----------------------------	--

El **plazo de vigencia de los resultados desfavorables y sus consecuencias**, se establecerán en razón de la gravedad de los hechos probados, en el rango de los **dos a los diez años**, según la siguiente categorización:

1. Vigencia de dos a menos de cinco años:

Cuando en la persona oferente se detecten situaciones graves a nivel judicial, administrativo, policial, y/o en los ámbitos laboral, comunal o personal, a partir de las cuales se evidencien actuaciones irregulares o del todo reprochables que generen cuestionamientos importantes respecto de su idoneidad ética y moral, o vayan en detrimento de la imagen institucional. Podrá fijarse un plazo de vigencia similar, en aquellos casos en los que se demuestre que la persona oferente mantiene relación o vínculo estrecho con personas (de su grupo familiar, de convivencia), socios comerciales, u otro vínculo afectivo o económico de considerable importancia, que se encuentren bajo investigación en sede penal por delitos asociados con delincuencia organizada, en alguna de sus modalidades. Además, la UISA tomará en consideración aquellos impedimentos de ingreso a la institución, establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial u otra normativa de carácter vinculante. Todo lo anterior, previa determinación razonable, suficiente y fundamentada, que dé cuenta de tales actividades o actuaciones irregulares, vínculos cercanos o situaciones graves.

2. Vigencia de cinco a diez años:

Cuando a la persona oferente se le haya impuesto la revocatoria de su nombramiento, registre sentencia condenatoria en firme por delito grave, o registre múltiples procesos judiciales con sentencia firme dictadas en su contra, que acrediten actuaciones irregulares, reiterativas y sistemáticas de considerable gravedad, que permitan dar cuenta de su idoneidad ética y moral.

3. Otros plazos de vigencia de los estudios desfavorables

En todo caso, la UISA se apegará a otros plazos de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, dictados por órgano competente, mediante sentencia condenatoria en firme.

Previamente a resolver el asunto, se estima procedente turnarlo para estudio e informe a la integrante de este Consejo, señora Sady Jiménez Quesada.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver sobre los resultados finales obtenidos en el concurso CJ-05-2022, de juez y jueza 3 penal juvenil por parte del señor (NOMBRE1), turnar el asunto para estudio e informe de la integrante Sady Jiménez Quesada. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO XIV

Documento: 15594-2024.

El señor (NOMBRE1), (...), mediante correo electrónico de fecha 05 de setiembre del 2024, indicó lo siguiente:

“...Sirva el presente correo para saludarles y a la vez exponerle lo siguiente:

En el año 2023, matriculé concurso para integrar lista de elegibles en materia civil, concurso CJ-16-2023, publicado mediante Cartel II-2023 (el cual adjunto). En dicho Cartel, de manera atinada pero particular, se dispuso:

✓ Promedio final de elegibilidad: Se hará en el mismo momento a todas las personas participantes de un mismo concurso, por cuanto consta de un procedimiento único, con fases de cumplimiento iguales para los y las participantes, con excepción de las personas que ya cuentan con elegibilidad en la misma materia y categoría en la que están participando y realizan examen para mejorar la nota, en el tanto no se sometan al proceso de entrevista y evaluación del equipo interdisciplinario. Quienes participen para mejorar nota de examen deberán de someterse al proceso de revisión de antecedentes. (la negrita no corresponde al original).

En mi caso, me encuentro ya elegible como Juez Civil 3, realicé el concurso de manera satisfactoria, obteniendo resultados positivos en ambas pruebas y permitiéndome mejorar mi nota de manera sustancial. No tengo interés en realizar la entrevista, dado que tengo la nota máxima que se admite en dicho rubro. Según he conversado con las compañeras a cargo del concurso y la respectiva jefatura, se me ha dicho que ya se ha rendido mi informe de antecedentes como lo exigía el Cartel, falta aprobación y

remitirlo a Consejo de la Judicatura para la actualización de la nota, sin embargo, se me indica que debo de esperar a que se realicen las entrevistas de las demás personas que realizaron el concurso y que ya se encontraban elegibles, con el agravante de que dichas entrevistas dependen de las agendas de los integrantes de este Consejo, las cuales se encuentran saturadas, según se me ha manifestado.

Desde mi perspectiva y según los términos mencionados -los cuales son claros-, las personas que deseen mejorar su nota de entrevista deberán continuar con el proceso regular, por lo que supeditar mi proceso al avance del proceso de esas personas no corresponde y me genera un grave perjuicio. Recalco que el Cartel, permitía no continuar el proceso regular y único, pasando solamente por el proceso de revisión de antecedentes, cuando la persona participante se encontrara elegible, en el tanto no se sometían al proceso de entrevista y evaluación del equipo interdisciplinario, tal y como sería en mi caso.

Hago de su conocimiento que en este momento la jurisdicción civil se encuentra ante un proceso de reestructuración y existen varios concursos respecto a plazas interinas y en propiedad pendientes, por lo que es de mi interés actualizar mis notas con tal de poder participar en dichos procesos en su momento y no verme afectado. Esta reestructuración depende de informes pendientes de la Dirección de Planificación, los cuales incluso fueron puestos en conocimiento la presente semana, a la espera de observaciones para posteriormente ser remitidos a Corte Plena.

En razón de lo anterior, solicito su autorización para que se realice la actualización de mi nota en el escalafón de elegibles, según se autorizó en el Cartel para casos como el mío.

Agradezco de antemano la colaboración y la comprensión...”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor (NOMBRE1), se encuentra participando en el concurso en el concurso CJ-16-2023 de juez y jueza 3 civil, dentro del cual obtuvo un 82,5 en el examen escrito y 99 en la prueba oral. Y se encuentra elegible en dicha categoría y materia con un promedio de 81.3880, con un examen escrito de 75 y oral de 100.

Actualmente el concurso CJ-16-2023 de juez y jueza 3 civil se encuentra en trámite y se estima que para las personas que efectuaron las pruebas para

mejorar nota, se podría dar por concluida su participación en el mes de octubre 2024.

En relación con el tema, en el cartel de la publicación se establece:

“VI. DE LOS COMPONENTES POR VALORAR:

Promedio final de elegibilidad: Se hará en el mismo momento a todas las personas participantes de un mismo concurso, por cuanto consta de un procedimiento único, con fases de cumplimiento iguales para los y las participantes. Esta regla aplica para las personas que ya cuentan con elegibilidad y realizan examen para mejorar la nota. Salvo disposición contraria por el Consejo de la Judicatura o bien, que por interés institucional de contar con suficientes elegibles para llenar las plazas vacantes e interinas en cargos de la judicatura a la mayor brevedad; o con motivo de retrasos justificados o no atribuibles a la persona aspirante en la tramitación de algunas de las fases de los concursos, se finalizará el concurso y excluirá temporalmente aquellas personas que tengan pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos y sí procede, se incorporen en el respectivo escalafón”

-0-

Es criterio de este Consejo que conforme a las disposiciones establecidas y a lo estipulado en el cartel de la publicación, los concursos para integrar listas de elegibles para puestos de Administración de Justicia finalizan después de que los y las participantes hayan completado con la totalidad de las etapas, pues éstos constan de fases de cumplimiento iguales para todas y todos, salvo casos excepcionales que son valorados por este Órgano. Según se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el concurso para las personas que ya cuentan con elegibilidad está próximo a finalizar, de ahí que lo procedente es esperar a que se culmine con todos los trámites administrativos que conlleva dicho concurso, que son en igualdad de condiciones para todas las personas que participan. No ha finalizado porque se encuentra en la etapa de revisión de antecedentes.

SE ACORDO: Denegar la solicitud del señor (NOMBRE1) en vista de que el proceso de elegibilidad aún no ha concluido.

ARTÍCULO XV

Documento: 15248-2024

El señor (NOMBRE1), cédula de identidad número (...), mediante correo electrónico de fecha 03 de setiembre del presente año, solicitó lo siguiente:

“Por medio de la presente el suscrito (NOMBRE1), cédula (...) y en relación al concurso de Juez 3 Penal CJ-0017-2023, les solicito no aplicar la penalización y/o descalificación posterior, esto porque he valorado no aplicar la prueba oral del examen referido, toda vez que en la parte escrita del examen obtuve una nota inferior a la que mantengo al día de hoy, de allí que ni ganándome un 100 podría mejorar la nota de elegibilidad.

Por las razones expuestas ruego valorar mi situación y acoger la solicitud de no afectación para futuros concursos.
Quedo atento y saludos cordiales...”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor (NOMBRE1), se inscribió en el concurso CJ-17-2023 de juez y jueza 3 Penal, realizó la prueba escrita el 03 de febrero del año en curso y obtuvo una nota de 83.75.

Actualmente el señor (NOMBRE1), se encuentra elegible para el cargo de juez y jueza 3 penal con un promedio de 84.3458, en dicho promedio cuenta con una nota de examen escrito de 87.50 y un 97.18 en el examen oral.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma

inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizado lo expuesto por el señor (NOMBRE1), y con el fin gastos de evitar gastos presupuestarios, se considera de recibo su gestión dado que ya se encuentra elegible y que de conformidad con el resultado obtenido en la prueba escrita no tiene la posibilidad de subir la nota de elegibilidad. En razón de ello procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor (NOMBRE1) y excluirlo del concurso CJ-017-2023 de juez y jueza 3 Penal, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XVI

Documento: 15595-2024

El señor (NOMBRE1), cédula de identidad número (...), mediante correo electrónico de fecha 02 de setiembre del presente año, solicitó lo siguiente:

“...por este medio solicito se me excluya del concurso de Juez 4 CJ-019-2023, esto por cuanto mi intención fue subir nota en el examen escrito y no lo logré, por lo que solicito mi exclusión sin sanción.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor (NOMBRE1), se inscribió en el concurso CJ-19-2023 de juez y jueza 4 Penal, realizó la prueba escrita el 20 de enero del año en curso y obtuvo una nota de 82.50.

Actualmente el señor (NOMBRE1), se encuentra elegible para el cargo de juez y jueza 4 penal con un promedio de 84.1171, en dicho promedio cuenta con una nota de examen escrito de 83.75 y un 100 en el examen oral.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizado lo expuesto por el señor (NOMBRE1), y con el fin de evitar gastos presupuestarios, se considera de recibo su gestión dado que ya se encuentra elegible y que de conformidad con el resultado obtenido en la prueba escrita no tiene la posibilidad de subir la nota de elegibilidad. En razón de ello procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor (NOMBRE1) y excluirlo del concurso CJ-019-2023 de juez y jueza 4 Penal, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XVII

Documento: 15596-2024

El señor (NOMBRE1), cédula de identidad número (...), mediante correo electrónico del 27 de agosto del presente año, solicitó lo siguiente:

“...Reciban un cordial saludo. Por medio del presente solicito de manera formal mi exclusión del concurso CJ-0003-2023 de juez y jueza 3 Laboral, siendo que actualmente me encuentro elegible en dicha categoría y participé con la intención de mejorar la nota, y

pese a que obtuve un resultado positivo en el examen escrito, no fue superior al examen anterior, no teniendo posibilidad de mejora aunque gane la prueba oral. Por lo anterior solicito ser excluido de dicho concurso sin la aplicación de la sanción administrativa.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor (NOMBRE1), se inscribió en el concurso CJ-03-2023 de juez y jueza 3 Laboral, realizó la prueba escrita el 26 de agosto del año anterior y obtuvo una nota de 80.

Actualmente el señor (NOMBRE1), se encuentra elegible para el cargo de juez y jueza 3 laboral con un promedio de 83.0670, en dicho promedio cuenta con una nota de examen escrito de 91.25 y un 90.21 en el examen oral.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizado lo expuesto por el señor (NOMBRE1), y con el fin gastos de evitar gastos presupuestarios, se considera de recibo su gestión dado que ya se encuentra elegible y que de conformidad con el resultado obtenido en la prueba escrita no tiene la posibilidad de subir la nota de elegibilidad. En razón de ello procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor (NOMBRE1) y excluirlo del concurso CJ-003-2023 de juez y jueza 3 laboral, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XVIII

Documento: 14753-2024

El señor (NOMBRE1), cédula de identidad número (...), mediante correo electrónico del 08 de agosto de 2024, solicitó lo siguiente:

“...Quien suscribe (NOMBRE1), mayor, cédula (...), con acentuado respeto, solicito se me excluya de mi participación en el concurso CJ-08-2023, Juez 4 penal, pues por aspectos de orden personal y laboral no tengo interés en continuar con el mismo. Expongo que a la fecha se encuentra pendiente el informe de la Unidad Interdisciplinaria, por lo cual se informa para que se me excluya oportunamente y así evitar el atraso para otras personas oferentes. Me disculpo por cualquier inconveniente causado...”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor (NOMBRE1), se inscribió en el concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 Penal en el que obtuvo una nota de examen escrito de 85 y 90.87 en el examen oral, actualmente se encuentra en la fase de evaluación del equipo interdisciplinario.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente”

-0-

Procede acoger la solicitud del señor (NOMBRE1) y excluirlo del concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 Penal con la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor (NOMBRE1) y excluirlo del concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 Penal, con la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XIX

Documento: 15896-2024

El señor (NOMBRE1), cédula de identidad número (...), mediante correo electrónico del 11 de setiembre del presente año, solicitó lo siguiente:

“...El motivo de mi correo es solicitar ser excluido de los concursos de juez 01 genérico y juez 03 laboral a los que se está convocando a examen oral, por la siguiente razón:

Como juez genérico actualmente cuento con una nota de 81.1914 y, como juez 03 laboral de 83.0852, esto según las listas de carrera judicial, considerando las notas obtenidas (ver correo de la compañera Ureña), más los atestados que mantengo actualmente, ni aun logrando un 100 en el examen oral, podría superar las notas actuales, por lo que me parece que carece de sentido, general los gastos que pueda conllevar continuar con un proceso que no mejorará la nota actual.

Lo anterior, siempre y cuando no genere un castigo hacia mi persona, pues la razón que expongo es con la finalidad de someter a la institución a gastos innecesarios.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor (NOMBRE1), se inscribió en los concursos CJ-01-2023 de juez y jueza 1 genérico y CJ-03-2023 de juez y jueza 3 Laboral, realizó la prueba escrita de genérico el 09 de setiembre del año anterior y obtuvo una nota de 70. Y en 3 laboral obtuvo un 78,75 en el examen escrito el 22 de agosto de 2023.

Actualmente el señor (NOMBRE1), se encuentra elegible para el cargo de juez y jueza 1 genérico con un promedio de 81,1914, con una nota de examen escrito (FIAJ) de 76,01 y en 3 laboral con un promedio de 83.0852, en

dicho promedio cuenta con una nota de examen escrito de 83,75 y un 94,80 en el examen oral.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizado lo expuesto por el señor (NOMBRE1), y con el fin de evitar gastos presupuestarios, se considera de recibo su gestión dado que ya se encuentra elegible y que de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas escritas tiene poca posibilidad de subir las notas de elegibilidad. En razón de ello procede la exclusión de los concursos indicados, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor (NOMBRE1) y excluirle de los concursos CJ-001-2023 de juez y jueza 1 genérico y CJ-003-2023 de juez y jueza 3 laboral, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XX

El señor Ricardo Calderón Fernández, Prosecretario General, trasladó mediante oficio N° 7901-2024 copia del acuerdo tomado por Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 70-2024 celebrada el 08 de agosto del 2024, artículo XXXVIII que literalmente indica:

Documento N° 1901, 8758-2024

En sesión N° 62-2024 celebrada el 11 de julio de 2024, artículo XLVII, en lo que interesa, se solicitó a la jefatura de la Defensa Pública valorar la intervención en relación con la sobrecarga de funciones que está experimentando la Defensora Pública en el área de pensiones debido a tener que atender otras diligencias y a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial sobre valorar la posibilidad de establecer una plaza administrativa en el Edificio de Jicaral.

El máster Juan Carlos Pérez Murillo, director de la Defensa Pública, en oficio N° JEFDP-317-2024 de fecha 30 de julio de 2024, comunicó lo siguiente.

“Reciban un atento saludo. Con ocasión del acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 62-2024 celebrada el 11 de julio de 2024, comunicado a la Dirección de la Defensa Pública en fecha 16 de julio de 2024 y que dispuso:

*“En relación con las oficinas de Nandayure y Jiracal (...). **3.) Solicitar a la jefatura de la Defensa Pública valorar la intervención en relación con la sobrecarga de funciones que está experimentando la Defensora Pública en el área de pensiones debido a tener que atender otras diligencias.”***

Me permito informar lo siguiente:

a) En fecha 12 de marzo de 2024, con ocasión de la visita realizada por parte del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, se apuntaron una serie de inquietudes por parte del señor Juez Coordinador del Juzgado Contravencional de Jicaral, relacionados con la atención de pensiones alimentarias en la localidad.

b) De dichas manifestaciones se brindó formal traslado a la Supervisora de la Defensa Pública de la materia de Pensiones Alimentarias, M.Sc. Sandra Mora Venegas, en fecha 15 de marzo de 2024, siendo que en fecha 21 de marzo de 2024, se programó una primera reunión en la que participó dicha profesional, la M.Sc. Laura Arias Guillén, en su condición de Supervisora de región y la Coordinadora de oficina Licda. Mirlla Gutiérrez Suárez, con el fin de analizar los señalamientos brindados por el señor Juez y si estos correspondían con los datos estadísticos reportados por la defensora asignada en la localidad de Jicaral en materia de pensiones alimentarias, así como las tareas que ella desempeña en ejercicio de sus funciones. Debido a que los señalamientos realizados por el Lic. Ureña eran muy generales, se

instruyó a la Licenciada Gutiérrez Suárez, coordinar una reunión con la participación del Lic. Ureña, a fin de ampliar sobre las observaciones realizadas al equipo de Mejoramiento.

c) Dicha reunión le fue solicitada al Lic. Ureña mediante correo electrónico de las 10.35 minutos del 21 de marzo de 2024.

d) En primera instancia, el Lic. Ureña señaló como fecha para el encuentro el día 3 de abril de 2024, no obstante, por razones de agenda solicitó la reprogramación de la reunión para el día 8 de abril de 2024, a las 13.30 horas, encuentro que efectivamente se realizó, con la participación de la Coordinadora de oficina de Nicoya, Licda. Mirla Gutiérrez Suarez, la señora Supervisora en materia de Pensiones Alimentarias, M.Sc. Sandra Mora Venegas, la defensora en materia de pensiones alimentarias asignada a Jicaral, Licda. Shirley Viquez Córdoba, la Supervisora Regional, M.Sc. Laura Arias Guillén y el Juez Contravencional de Jicaral, Lic. Cristian Ureña, reunión en la cual se alcanzaron los siguientes acuerdos, atendiendo a los requerimientos esbozados por este profesional:

1. Sobre la designación de defensa pública para los lunes y miércoles de cada semana:

Se expuso por parte del Lic. Ureña que, para ese momento, la profesional a cargo se encontraba brindando servicio también en Nicoya y Santa Cruz por lo que le preocupaba la prestación del servicio en la localidad y los tiempos de desplazamiento.

Debido a lo manifestado, se instruyó a la persona defensora, por parte de las Supervisiones Regional y de Materia, que el traslado a la oficina de Jicaral debía ser realizado de modo que se garantice la prestación del servicio en la misma jornada ordinaria del despacho, de las 7.00 hrs a las 11.30 hrs y de las 13.00 hrs a las 16.30 hrs.

2. Señalamientos de otros despachos o atención de intereses contrapuestos:

Siendo que, la compañera defensora pública a cargo de la prestación del servicio en Jicaral debía además brindar servicio en otras oficinas (Nicoya y Santa Cruz) se dispuso que en aquellos casos en que se advirtiera un choque de señalamientos se coordinara con las Supervisiones (regional y de materia) para procurar la atención, a través de las plazas de bolsa o mediante una estación de servicio virtual y no afectar la atención en Jicaral.

A la fecha, con la asignación de nuevos recursos a la Defensa Pública en materia de Pensiones Alimentarias, se destinó

una de las plazas a Santa Cruz y por ello la plaza que atiende Jicaral solo se desplaza a Nicoya.

3. Atención en materia penal:

Se revisó en detalle los roles y tareas asignadas a la profesional a cargo de la atención de Jicaral y se aclaró al Lic. Ureña, que solamente en una ocasión y por razones de urgencia, la defensora en materia de pensiones alimentarias brindó atención en una causa en materia penal, sin que se viera afectado el servicio en materia de pensiones alimentarias, pues en ese momento no contaba con señalamientos ni personas usuarias de la materia por atender.

4. Ante la entrada en vigor del Código Procesal de Familia, el Juez Coordinador expuso la necesidad de contar con atención de la Defensa Pública en un número mayor de días.

Al efecto se le informa que, al no estar definida la competencia de atención por parte de la Defensa Pública en dicho cuerpo normativo, el tema sería revisado de manera minuciosa por parte de las personas Supervisoras con el fin de trasladar los insumos a la Dirección y Subdirección de la Defensa Pública, sin que al momento de realizar la reunión se advirtiera una sobrecarga laboral que afectara la adecuada gestión del recurso público y la prestación del servicio.

Así las cosas, se logró concluir que siendo que no se advierte una sobrecarga de funciones de la persona defensora a cargo de la atención de pensiones alimentarias en Jicaral, por el momento se mantiene el servicio de la manera que se ha venido brindando.”

- 0 -

Manifiesta el integrante Bonilla Garro: “Podríamos tomar nota del oficio que nos plantea el máster Juan Carlos Pérez Murillo, director de la Defensa Pública, lo remitimos a la Dirección de Planificación para que haga un estudio integral de los servicios que se brindan en Jicaral y les copiamos el adjunto; en especial atención también, al seguimiento del acuerdo también del Organismo de Investigación Judicial que tenía que ver con la apertura, habría que buscarlo, es el último, no fue hace mucho, donde este Consejo incluso le insiste de la necesidad de que se mantenga abierta una oficina ahí en Jicaral”.

Interviene la directora ejecutiva Romero Jenkins: “Sí, es que este Consejo, producto de la visita que hizo genera esta respuesta de la Defensa Pública, ya tomó un acuerdo al respecto,

le solicitó al Organismo de Investigación Judicial como punto primero valorar la posibilidad de establecer una plaza administrativa en el edificio de Jicaral, la cual se percibe como una necesidad en la zona que ya se pidió; lo que habría que ver es el seguimiento a este acuerdo que tomó el Consejo Superior el once de julio, artículo cuarenta y siete. Va dirigido incluso al director Zúñiga”.

Adiciona la vicepresidenta, magistrada Vargas Vásquez: “Y en el caso de la Defensa Pública, pedirle a la jefatura que nos dé un informe acerca de la evolución para ver el impacto que ha tenido, no sé si a ustedes les parece cada tres meses o en seis meses, copiar también a la Dirección de Planificación para su conocimiento y seguimiento; a los dos despachos, de lo del Organismo de Investigación Judicial, de lo de la Defensa Pública y la judicatura, que es, a fin de cuentas, con la que tienen que articular acciones.

Se acordó: 1.) Tener por conocido el informe N° JEFDP-317-2024 de fecha 30 de julio de 2024, suscrito por el máster Juan Carlos Pérez Murillo, director de la Defensa Pública. **2.)** Solicitar a la Defensa Pública informe a este Consejo en el plazo de 6 meses posteriores a la comunicación de este acuerdo, el impacto que ha tenido la implementación de las medidas indicadas en el oficio anterior. **3.)** La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial deberá informar a este Consejo Superior en qué estado se encuentra lo solicitado en la sesión N° 62-2024 celebrada el 11 de julio de 2024, artículo XLVII, sobre la posibilidad de establecer una plaza administrativa en el Edificio de Jicaral. **4.)** Solicitar a la Dirección de Planificación realice un estudio integral de los servicios que se brindan en las oficinas de Jicaral.

El Consejo de la Judicatura tomará nota para los fines correspondientes de acuerdo con sus competencias.”

-0-

Procede tomar nota del acuerdo anterior.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.